

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

TEMPORADA
DE CAZA
EN ANDALUCÍA

2009
2010



JUNTA DE ANDALUCÍA

TEMPORADA
DE CAZA
EN ANDALUCÍA

2009
2010

2

Edita:
Consejería de Medio Ambiente
Junta de Andalucía

Coordinación:
Rafael Cadenas
Antonio Díaz
Manuel Contioso
Cinta Farfán
Rafael Rodríguez

Diseño Gráfico:
Graficatessen

Dibujos:
Juan M. Varela Simó

Fotografías:
Consejería de Medio Ambiente
Íñigo Fajardo López-Cuervo
Phil Perry
Héctor Garrido
Juan Manuel Delgado
Paulino Fandos
José Foo. Mingorance Gutiérrez
Juan Luis González Pérez

3



03 Sumario.

04 Calendario.

08 **Vedas y Períodos hábiles de caza.**
(Orden de 21 de junio de 2006).

16 **Anexos.**

18 **Limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza.**
(Orden de 11 de julio de 2002).

20 **Infracciones en materia de caza y medios prohibidos de captura.**

24 **Principales características diferenciadoras entre algunas especies cinegéticas y otras especies no cazables.**

32 **Manual de Prevención de Riesgos en la Actividad Cinegética.**

33 **Cebos envenenados. Portal de la Caza y la Pesca Continental en Andalucía.**

34 **El torillo andaluz.**



Periodos y días hábiles de caza de la temporada **20092010**

CONEJO



12 de julio a 6 de septiembre

MEDIA VEDA

11 de octubre a 29 de noviembre

PERÍODO GENERAL

Días hábiles:



OBSERVACIONES:

Únicamente se podrán utilizar perros a partir del **15 de agosto**. Se podrá ampliar hasta el **13 de diciembre** en terrenos donde existan daños habituales a la agricultura, pudiendo extenderse a todos los días de la semana siempre que se autorice expresamente en el plan técnico de caza.

MEDIA VEDA

CODORNIZ
TÓRTOLA COMÚN
PALOMAS⁽¹⁾
CÓRVIDOS



23 de agosto a 20 de septiembre

PERÍODO GENERAL

Días hábiles:



⁽¹⁾ PALOMAS CAZABLES:
torcaz, zurita y bravía

6 a 20 de septiembre

ZONA COSTERA DE CÁDIZ

Días hábiles:



OBSERVACIONES:

Se prohíbe la caza de la codorniz durante la media veda en el área de la provincia de Huelva, abajo descrita.

Delimitación de la zona de exclusión de caza de la codorniz en la provincia de Huelva:

Terrenos del Parque Natural de Doñana de la provincia de Huelva, y los situados al sureste de la carretera comarcal y pistas forestales que unen el Parador de Mazagón y la localidad de Almonte (H-6248, HF-6244 y HF-6245) y al sur del camino que une dicha población con las Casas de las Pardillas.

Delimitación de la zona costera de la provincia de Cádiz:

Zona Costera: Desde la provincia de Málaga se hace coincidir su borde externo con la N-340 hasta llegar al término municipal de Tarifa que se incluye íntegramente en la misma, continuando el límite de la N-340 hasta enlazar en Puerto Real con la A-4, siguiendo por ésta hasta el cruce con la AP-4 y continuando por la autopista hasta el límite del término municipal de Puerto Real y siguiendo el límite del término hasta su encuentro con el término de El Puerto de Santa María, siguiendo a partir de aquí por términos municipales completos, incluyendo El Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

PALOMA TORCAZ
ZORZALES
ESTORNINO PINTO
AVES ACUÁTICAS



PALOMA TORCAZ⁽¹⁾

11 de octubre a 7 de febrero

Días hábiles:



ZORZALES Y ESTORNINO PINTO⁽¹⁾

PERÍODO GENERAL

8 de noviembre a 31 de enero

ZONA COSTERA DE CÁDIZ

11 de octubre a 31 de enero

Días hábiles:



AVES ACUÁTICAS⁽²⁾

PERÍODO GENERAL

11 de octubre a 31 de enero

Días hábiles:



ENTORNO DOÑANA⁽³⁾

15 de noviembre a 31 de enero

Días hábiles:



ALMERÍA: PROHIBIDA LA CAZA DE AVES ACUÁTICAS DURANTE TODA LA TEMPORADA

OBSERVACIONES:

⁽¹⁾ A partir del **1 de enero**, sólo desde puesto fijo. ⁽²⁾ De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 581/2001, de 1 de junio, (BOE núm. 143 de 15 de junio de 2001) y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, queda prohibida la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos. ⁽³⁾ TT.MM. Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija e Isla Mayor (Sevilla).



11 de octubre a 3 de enero
BECADEA 18 de octubre a 10 de enero

Días hábiles:



OBSERVACIONES:

Se podrán seguir corriendo liebres con galgos atraillados y cazando liebres con Azor y Águila Harrier hasta el **31 de enero**. Perdices, ánades reales, faisanes, codornices, paloma zurita y paloma bravía, objeto de suelta en escenarios de caza hasta el **28 de marzo**. En cotos intensivos, perdices, ánades reales, faisanes, paloma zurita y paloma bravía objeto de suelta hasta el **25 de abril**, y codornices durante todo el año.



ZORRO
11 de octubre a 3 de enero

Días hábiles:



OBSERVACIONES:

Durante la práctica de caza de cualquier especie cinegética, en las zonas, períodos y días hábiles establecidos en la presente Orden para las mismas y con sujeción a los cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes planes técnicos de caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del período hábil de caza hasta el **28 de marzo**.



PERDIZ ROJA CON RECLAMO MACHO
CÁDIZ Y MÁLAGA. ZONA ÚNICA:
8 de enero a 18 de febrero

CÓRDOBA, HUELVA Y SEVILLA.

ZONA BAJA: 8 de enero a 18 de febrero
ZONA ALTA: 15 de enero a 25 de febrero

ALMERÍA, GRANADA Y JAÉN:

Se establecen los siguientes períodos entre los que podrán elegir los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, debiendo hacerlo así constar en el correspondiente plan técnico de caza. El tercer período únicamente podrá ser concedido a aquellos aprovechamientos cinegéticos situados en terrenos que reúnan las características orográficas, climatológicas y de reproducción idóneas.

- a) 7 de enero a 17 de febrero
- b) 21 de enero a 3 de marzo
- c) 18 de febrero a 31 de marzo

Días hábiles:



CAZA MAYOR
**CIERVO, GAMO, MUFLÓN, ARRUI,
 JABALÍ Y CABRA MONTÉS**
17 de octubre a 14 de febrero

Días hábiles:



CORZO (1)
10 de julio a 15 de agosto
5 de marzo a 15 de abril

Días hábiles:



OBSERVACIONES:

(1) **Batidas:** Podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus planes técnicos de caza únicamente del **5 de marzo al 5 de abril**. Aquellos que renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para poder cazar a rececho hasta el **25 de mayo**.



DÍAS HÁBILES PROVINCIA DE ALMERÍA

**PERDIZ CON RECLAMO MACHO
 Y RECECHO DE CAZA MAYOR**

Días hábiles:



RESTO DE ESPECIES Y MODALIDADES

Días hábiles:



**POR
 CAZADOR
 Y DÍA:**

TÓRTOLA COMÚN Y CODORNIZ (suma entre ambas especies)	10
PALOMA TORCAZ (media veda)	15
ZORZAL	25
AVES ACUÁTICAS en entorno de Doñana (1) y (2)	15
PERDIZ ROJA con reclamo	4

OBSERVACIONES:

- (1) TT.MM. Trebujena y Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija e Isla Mayor (Sevilla).
- (2) Máximo 7 ánsares.

TEMPORADA DE CAZA EN ANDALUCÍA

2009 2010

Vedas y Períodos hábiles de caza.



ORDEN DE 21 DE JUNIO DE 2006, POR LA QUE SE FIJAN LAS VEDAS Y PERIODOS HABLES DE CAZA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

(BOJA núm.127 de 4 de Julio de 2006)

Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 6 de la Orden General de Vedas, añadiendo las sueltas de paloma zurita y bravía en los escenarios de caza, además de ampliar las sueltas de todas las especies autorizadas (perdices, ánades reales, faisanes, paloma zurita y paloma bravía) en cotos intensivos hasta el 30 de abril. (BOJA núm. 124 de 29 de junio de 2009)

Los artículos 3, 4 y el apartado 1 del Anexo I han sido modificados y se ha añadido una disposición final primera por la Orden 4 de junio de 2008, por la que se modifica la Orden de 21 de junio de 2006, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 121 de 19 de junio de 2008).

Así mismo, los artículos 6, 8 y 13 fueron modificados por la Orden de 19 de junio de 2007 por la que se modifica la de 21 de junio de 2006, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 128 de 29 de junio de 2007).

El artículo 19 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, establece que la Consejería de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, aprobará la Orden general de vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos y días hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies, así como las modalidades, excepciones y limitaciones para especies concretas y medidas preventivas para su control.

Dado el carácter de permanente con el que es tratada la presente Orden en el nuevo Reglamento de caza, vista la situación actual de las diferentes especies cinegéticas a través de los censos realizados por esta Consejería, y tras el análisis de las condiciones meteorológicas imperantes durante las últimas temporadas y de la información científica y técnica obtenida sobre determinadas especies cinegéticas, con el objeto de mejorar la gestión, la conservación y el fomento de dichas especies, y como quiera que no concurre ninguna de las circunstancias contempladas en el apartado 2 del citado artículo 19 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, se opta por continuar con el esfuerzo y con las medidas adoptadas en temporadas anteriores, encaminadas principalmente a la mejora de las poblaciones, manteniendo para ello, y con carácter general, los períodos hábiles establecidos.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 28 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Decreto 182/2005 de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad y el Consejo Andaluz de Biodiversidad.



DISPONGO:


**ARTÍCULO 1.
CONEJO.**

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo de los periodos comprendidos entre el 7 de julio y el 10 de septiembre, y desde el 6 de octubre al 3 de diciembre, pudiéndose utilizar perros únicamente a partir del 15 de agosto.

2. En aquellos terrenos donde existan daños habituales a la agricultura, el período hábil podrá ser ampliado hasta el 15 de diciembre, pudiendo ampliarse a todos los días de la semana los días hábiles de caza en dicho período, siempre que se autorice expresamente en el correspondiente plan técnico de caza.


**ARTÍCULO 2.
MEDIA VEDA PARA
LA CAZA DE CODORNIZ, TÓRTOLA,
PALOMAS Y CÓRVIDOS.**

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del período comprendido entre el 18 de agosto y el 21 de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde se podrá cazar todos los días de la semana desde el

primer domingo del período comprendido entre 1 y el 21 de septiembre. Se incluyen todas las palomas cazables: Torcaz, zurita y bravía.

2. Se prohíbe la caza de la codorniz durante la media veda, en el área de la provincia de Huelva definida en el Anexo I de la Orden de 21 de junio de 2006 más adelante descrita.


**ARTÍCULO 3.
PALOMA TORCAZ.**

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 8 de febrero. A partir del 1 de enero, sólo podrá cazarse desde puesto fijo.

**ARTÍCULO 4.
ZORZALES Y ESTORNINO PINTO.**

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del período comprendido entre el 3 de noviembre y el 1 de febrero, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 1 de febrero.

2. En todos los casos, a partir del 1 de enero sólo podrá cazarse desde puesto fijo.

**ARTÍCULO 5.
AVES ACUÁTICAS.**

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 31 de enero, excepto en el entorno de Doñana, definido en el Anexo II, donde sólo se podrá cazar los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del período comprendido entre el 10 de noviembre y el 31 de enero.

2. Se prohíbe la caza de todas las especies acuáticas en la provincia de Almería.


**ARTÍCULO 6.
PERDIZ ROJA,
LIEBRE, CODORNIZ, BECADA
Y RESTO DE ESPECIES
DE CAZA MENOR.**

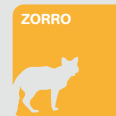
Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de enero, con las siguientes excepciones:

1. El período hábil para la becada, será desde el 13 de octubre al 10 de enero.

2. Se podrán seguir corriendo liebres con galgos atraillados hasta el 31 de enero, siempre que esta modalidad de caza esté autorizada expresamente en el correspondiente plan técnico de caza. No podrán portarse armas de fuego, y sólo se permite la suelta de dos galgos por liebre.

3. Se podrán seguir cazando liebres con Azor y Águila Harries hasta el 31 de enero, siempre que se encuentre aprobada como modalidad la cetrería en el correspondiente Plan Técnico de Caza.

4. El período hábil para las perdices, ánades reales, faisanes, codornices, paloma zurita y paloma bravía, objeto de suelta en escenarios de caza será hasta el 31 de marzo.


**ARTÍCULO 7.
ZORRO**

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de enero.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, durante la práctica de la caza de cualquier especie cinegética, en las zonas, periodos y días hábiles establecidos en la presente Orden para las mismas y con sujeción a los cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes Planes Técnicos de Caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del período hábil de caza hasta el 31 de marzo.


**ARTÍCULO 8.
PERDIZ ROJA
CON RECLAMO.**

1. Serán hábiles para la caza todos los días de la semana comprendidos en los siguientes periodos hábiles:

CÁDIZ Y MÁLAGA:
Zona única:

Desde el 8 de enero al 18 de febrero.

CÓRDOBA, HUELVA Y SEVILLA:
Zona baja:

Desde el 8 de enero al 18 de febrero.

Zona alta:

Desde el 15 de enero al 25 de febrero.

2. La delimitación de zonas se recoge en el Anexo III de la presente Orden.



3. Para las provincias de **Almería, Granada y Jaén**, se establecen los siguientes periodos entre los que podrán elegir los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, debiendo hacerlo así constar en el correspondiente plan técnico de caza:

Del 7 de enero al 17 de febrero.
Del 21 de enero al 31 de marzo.
Del 18 de febrero al 31 de marzo.

El tercer periodo únicamente podrá ser concedido a aquellos aprovechamientos cinegéticos situados en terrenos que reúnan las características orográficas, climatológicas y de reproducción idóneas.

4. La distancia mínima desde el puesto hasta la línea cinegética más próxima será de 250 metros, salvo acuerdo expreso de las partes que permita reducirla.

5. La distancia mínima entre puestos será de 250 metros.



ARTÍCULO 9. CIERVO, GAMO, MUFLÓN, ARRÚI, JABALI Y CABRA MONTÉS.

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer sábado hasta el último domingo del periodo comprendido entre el 11 octubre y el 14 de febrero, y para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza.

ARTÍCULO 10. CORZO

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el 10 de julio al 15 de agosto y del 5 de marzo al 15 de abril.

2. Aquellos cotos que pudiendo hacer batidas renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para la caza a rececho hasta el 25 de mayo.

ARTÍCULO 11. DÍAS HÁBILES DE CAZA.

1. Los periodos hábiles establecidos para las especies de caza menor en la presente Orden, a excepción de los del artículo 8 de la misma, comenzarán el primer domingo y terminarán el último de los comprendidos en cada uno de los periodos.

2. Se limita el ejercicio de la caza en la provincia de Almería a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico para todas las especies y modalidades, excepto para la perdiz con reclamo macho y el rececho en la caza mayor, que serán hábiles todos los días.



ARTÍCULO 12. CUPO DE CAPTURAS.

1. No se aplicará limitación del cupo de capturas, que se habrá de realizar de acuerdo con el plan técnico de caza aprobado, salvo en los siguientes casos:

a) **TÓRTOLA Y CODORNIZ:** Se establece un cupo total, sumando ambas especies, de diez piezas por cazador y día.

b) **PALOMA TORCAZ:** Se establece para el periodo de media veda, un cupo de quince piezas por cazador y día.

c) **ZORZAL:** Se establece un cupo de veinticinco piezas por cazador y día.

d) **AVES ACUÁTICAS:** En la zona definida como entorno de Doñana, Anexo II, se establece un cupo de quince aves acuáticas de las especies cazables, de las que, como máximo, siete serán ánsares.

e) **PERDIZ ROJA CON RECLAMO:** Se establece un cupo de cuatro piezas por cazador y día.

2. Los titulares de los cotos, antes del comienzo del periodo hábil correspondiente,

podrán optar por la limitación anterior o, de acuerdo con su Plan Técnico de Caza, solicitar una cuota de capturas para todo el coto, especificando el número de cacerías organizadas y de cazadores por cacería.

ARTÍCULO 13. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, podrán proponer exclusivamente modificaciones puntuales de la Orden General de Vedas que afecten a la siguiente temporada cinegética. Dichas propuestas deberán ser trasladadas a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural antes del **1 de abril** de cada año, a los efectos de la tramitación del procedimiento normativo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PUBLICIDAD DE FECHAS DE PERIODOS HÁBILES.

Anualmente y con suficiente antelación al inicio de la temporada cinegética, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, se publicarán las fechas de apertura y cierre correspondientes a los periodos hábiles de caza establecidos para las distintas especies que habrán de regir en cada temporada.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

BIENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente



TEMPORADA DE CAZA EN ANDALUCÍA

2009 2010

Anexos.



CÓRDOBA

ANEXO III

DELIMITACIONES PROVINCIALES DE LAS ZONAS ALTA Y BAJA PARA LA CAZA DE LA PERDIZ CON RECLAMO MACHO.

CÓRDOBA

Zona alta: Desde la margen derecha del río Guadalquivir hasta el límite norte de la provincia y comarca penibética (términos municipales de Almedinilla, Carcabuey, Doña Mencía, Fuente Tójar, Iznájar, Luque, Priego, Rute, Zuheros y los terrenos que, perteneciendo al término municipal de Cabra, están incluidos en el Parque Natural de las Sierras Subbéticas).

Zona Baja: El resto de la provincia.

HUELVA

Zona baja: Comprende los términos municipales de Puebla de Guzmán, El Almendro, El Granado, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Villablanca, San Bartolomé de la Torre, Villanueva de los Castillejos, Alosno, Villanueva de las Cruces, Calañas, Valverde del Camino, Escacena del Campo, Paterna del Campo, Chucena, Manzanilla, Villalba del Alcor, La Palma del Condado, Bollullos Par del Condado, Villarrasa, Niebla, Beas, Trigueros, San Juan del Puerto, Lucena del Puerto, Bonares, Rociana del Condado, Almonte, Hinojos, Ayamonte, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Gibraleón, Huelva, Aljaraque, Punta Umbría, Palos de la Frontera y Moguer.

Zona alta: El resto de los términos municipales de la provincia situados al norte de la zona baja.

SEVILLA

Zona baja: La situada al Sur de la línea definida de este a oeste, a través de la provincia, por el río Guadalquivir y la autopista Sevilla-Huelva.

Zona alta: La situada al norte de la mencionada línea.

ANEXO I

1. DELIMITACIÓN DE LA ZONA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Zona Costera: Desde la provincia de Málaga se hace coincidir su borde externo con la N-340 hasta llegar al término municipal de Tarifa que se incluye íntegramente en la misma, continuando el límite de la N-340 hasta enlazar en Puerto Real con la A-4, siguiendo por ésta hasta el cruce con la AP-4 y continuando por la autopista hasta el límite del término municipal de Puerto Real y siguiendo el límite del término hasta su encuentro con el término de El Puerto de Santa María, siguiendo a partir de aquí por términos municipales completos, incluyendo El Puerto de Santa María, Rota, Chion, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

2. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN DE CAZA DE LA CODORNIZ EN LA PROVINCIA DE HUELVA.

Terrenos del Parque Natural de Doñana de la provincia de Huelva, y los situados al sureste de la carretera comarcal y pistas forestales que unen el Parador de Mazagón y la localidad de Almonte (H-6248, HF-6244 y HF-6245), y al sur del camino que une dicha población con las Casas de las Pardillas.

HUELVA

ANEXO II

ENTORNO DE DOÑANA

Se define como entorno de Doñana a los efectos previstos en el artículo 5 de la presente Orden, los términos municipales de Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija e Isla Mayor (Sevilla), y a los efectos previstos en el artículo 12 de la presente Orden se incluye además el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

TEMPORADA DE CAZA EN ANDALUCÍA

2009

Limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza.



ORDEN DE 11 de JULIO DE 2002, POR LA QUE SE FIJAN LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DE CARÁCTER PROVINCIAL Y PERMANENTE PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.

(BOJA núm. 90 de 1 de Agosto de 2002)
(Modificación BOJA núm. 146 de 28 de Julio de 2005)

Determinadas partes del territorio de Andalucía requieren el establecimiento de una prohibición del ejercicio de la caza, en unos casos con carácter general y en otros sólo sobre determinadas especies o con ciertos medios, principalmente por tratarse de aguas públicas, zonas incluidas en Espacios Naturales Protegidos o colindantes con ellos o áreas donde la costumbre o tradición ha sido la ausencia de caza.

El presente texto actualiza las modificaciones realizadas a la Orden de 28 de mayo de 1997, incluyendo como única novedad la exclusión del ejercicio de la caza en las zonas colindantes con el Paraje Natural Marismas del Odiel y la Reserva Natural «Laguna de el Portil», ambas en la provincia de Huelva, y las zonas del Monte Pinar del Hacho, Laguna de los Prados y Monte Dehesa del Mercadillo, en la provincia de Málaga.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el citado Reglamento, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza y el Consejo Andaluz de Caza,

DISPONGO

ARTÍCULO 1. ALMERÍA

- a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :
- Laguna de Mojácar, en el t.m. de Mojácar.
 - Zona Húmeda de la Cañada del Puerco, la Molina y la Balsa del Sapo, con una extensión aproximada de ochenta hectáreas, en el t.m. de El Ejido.
 - Desembocadura del río Antas, en el t.m. de Vera.
 - Desembocadura del río Almanzora, en el t.m. de Cuevas del Almanzora.
 - Salinas de Guardias Viejas, con una extensión aproximada de cien hectáreas, en el t.m. de El Ejido.
- b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en :
- Parque Natural «Sierra de María-Los Vélez», en los t.m.m. de María, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio y Chirivel.
 - Parque Natural «Cabo de Gata-Níjar», en los t.m.m. de Almería, Níjar y Carboneras.
 - Río Chico y Fuentes de Marbella, en el t.m. de Berja.

ARTÍCULO 2. CÁDIZ

- a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :
- Área de Reserva del Parque Natural «Sierra de Grazalema».
 - Lagunas de Torreguadiaro, en el t.m. de San Roque, de La Paja, en el t.m. de Chiclana de la Frontera, de Los Tollos o Tollón y Las Quinientas y Las Pachecas, en el t.m. de Jerez de la Frontera,



y de Tarelo, en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda.
 • Pinares de Chipiona, en el t.m. de Chipiona.
 • Pinar de La Algaída, en el t.m. de Puerto Real, Pinar del Rey y Dehesilla en el t.m. de San Roque, y La Dinamita en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda, con los siguientes límites:

Al norte el Pago de los Llanos, al sur la vía pecuaria Cañada de San Jerónimo, al este el Pago los Llanos y al oeste la carretera de la vía.

- Embalse de Barbate, en el t.m. de Alcalá de los Gazules, así como la franja comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.
- Montes El Salador, en el t.m. de Jimena de la Frontera, y La Ladera, en el t.m. de El Gastor.
- Navazos Hondos, en el t.m. de Sanlúcar de Barrameda, cuyos límites son: Al norte la Marisma de Henares, al sur la Colonia de la Algaída, al este la Laguna de Tarelo y al oeste la Salina de Apromasa.
- Reserva concertada de la Luna de la Paja, en el t.m. de Chiclana de la Frontera.
- Dunas de Rota, en el t.m. de Rota y Dunas de San Antón, en el t.m. de El Puerto de Santamaría.
- Dehesa de Las Yeguas, en el t.m. de Puerto Real.
- La Suara, en el t.m. de Jerez de la Frontera.
- Granja acuícola localizada en la desembocadura del Caño de Martín Ruiz, en el río Guadalquivir, en el t.m. de Trebujena.
- Parajes Naturales Isla del Trocadero, en el t.m. de Puerto Real, e Isla de Sancti Petri, en el t.m. de Chiclana de la Frontera.

ARTÍCULO 3. CÓRDOBA

- a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :
- Embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil, en los tt.mm. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.
 - Montes «Villares Bajos», del t.m. de Córdoba, y «Vegueta del Fresno», en el t.m. de Cardeña, y en la finca Santa Rita, en los tt.mm. de Cabra y Carcabuey.

b) Se prohíbe la caza con armas de fuego en las Lagunas de Taraje y Vadohondo, sitas en el t.m. de Lucena, así como en una franja de terreno de 250 metros alrededor de ellas.

c) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en los tt.mm. de Aguilar de la Frontera, Baena, Benamejí, Cabra, Encinas, Reales, Iznájar, Lucena, Luque, Moriles, Palenciana, Priego de Córdoba, Puente Genil y Rute.

ARTÍCULO 4. GRANADA

- a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en el Embalse de Iznájar, formado sobre el Río Genil, en los tt.mm. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la franja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.
- b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en todos los embalses y lagunas naturales de la provincia.

ARTÍCULO 5. HUELVA

- a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :
- Zona comprendida entre la Carretera Comarcal de Almonte-Matalascañas y el límite del Parque Nacional de Doñana.
 - Zona de protección, al oeste de la Carretera Comarcal Almonte-Matalascañas, la del Arroyo de la Rocina y Finca El Acebuche, en el término municipal de Almonte (los límites exactos de estos terrenos se encuentran fijados en la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 14 de junio de 1983, BOE núm. 148, de 22 de junio).
 - Zona de marisma comprendida entre la Carretera de La Antilla al Terrón y el límite del Paraje Natural Flecha del Rompido y Marisma del río Piedras, en el t.m. de Lepe.
 - Zona delimitada, al oeste por la pista que va desde el km 10,9 de la N-442 (Huelva-Matalascañas), hacia la playa, al sur por la valla del Puerto Autónomo, al Este por la línea que une el muelle de Vigía con el km 13,9 de la N-442 y al norte por la citada N-442.
 - Marismas del Río Tinto, en la zona comprendida entre los siguientes límites: partiendo desde el punto de cruce de la carretera de tráfico pesado con la línea de ferrocarril Huelva-Sevilla, se sigue en dirección NE por la vía férrea hasta el cruce con la carretera local San Juan del Puerto-Moguer, por la que se sigue hasta atravesar la marisma, siguiendo a partir del final de la misma por la margen izquierda del Río Tinto hasta desembocadura, en la que el límite se continúa por el puente sobre el Río Tinto y continúa por la carretera en dirección a Huelva, hasta enlazar con el punto de partida.
 - Arenas Gordas, en la zona situada al sur de la N-442 (Huelva-Matalascañas), entre los km 29 y 38,6.
 - Terrenos de aprovechamiento común de la aldea de El Rocío, en la zona limitada al norte por la Raya Real, al este por Arroyo del Término o Partido, al oeste por la zona de seguridad de la aldea de El Rocío y al sur por el Arroyo de La Rocina.
 - Gravera de Corrales, t.m. de Aljaraque, zona colindante con el Paraje Natural Marismas del Odiel,

cuyos límites son: al norte 100 m del talud norte de la laguna, al sur 100 m del talud sur de la laguna, al este Antiguo ferrocarril de Tharsis y al oeste Camino de Manzorrales.

- Zona limítrofe a la Reserva Natural «Laguna de el Portil», t.m. de Punta Umbría, cuyo límite comprende 150 m alrededor del perímetro de la misma.
- b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en Zona Alta del Estero Domingo Rubio, en todo el tramo de estero situado dentro del t.m. de Moguer.

ARTÍCULO 6. MÁLAGA

- a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :
- Desembocadura del río Vélez, desde el puente de la CN 340 hasta el mar y en una anchura de 500 metros a ambos lados del eje de su cauce.
 - Canál de las Butreras en el río Guadiaro, en una anchura de 250 metros a ambos lados del eje del río.
 - Tajo del río de la Venta, sito en el t.m. de Teba, con una anchura de 250 metros a ambos lados del eje del río.
 - Embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los tt.mm. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terrenos comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.
 - Presa de La Viñuela, en todo el contorno del embalse, en la cota de nivel de coronación de la presa.
 - Vadorreal, El Chorro y Mesa de Villaverde, en la zona comprendida por los siguientes límites: al norte límite entre los tt.mm. de Árdales y Campillos, en su tramo comprendido entre el arroyo de San Ramón y su confluencia con el límite del t.m. de Antequera, al este quinientos metros a levante del eje del río Guadalhorca, a su paso por el Cambullón de los Gaitanes, hasta la línea norte del monte «Haza del Río» (Estación del Chorrol) y linderos norte y este de dicho monte, al sur línea Sur del monte Haza del Río, hasta alcanzar la estación del Chorrol, presa de La Encantada y borde oeste del Embalse hasta el Arroyo de los Lobos, Arroyo de los Lobos, carretera de acceso a las ruinas de Babastro y camino de servicio de Embalse del Conde de Guadalhorca (hasta el Puerto de las Atalayas) y alcanzar el Embalse por el Arroyo de las Atalayas o Canareta y al borde oeste del Embalse, en los tramos comprendidos entre el Arroyo de la Canareta y la presa (margen derecha), y entre la presa y el Arroyo del Águila (margen izquierda), subiendo por dicho arroyo hasta el límite entre los tt.mm. de Árdales y Campillos.
 - Monte Pinar del Hacho, t.m. de Antequera, en todo el monte incluido en el recinto cerrado propiedad del Ayuntamiento de Antequera.

- Laguna de los Prados, t.m. de Málaga, siendo sus límites la carretera de la Azucarera a Intelhorce; acequia de riego de los Prados; C/ Castella y fachada posterior de las naves de la margen norte de la C/ Carlo Goldini.
- Monte Dehesa del Mercadillo, t.m. de Ronda, en toda su extensión.

ARTÍCULO 7. SEVILLA

- a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en :
- Aguas y márgenes de dominio público del tramo del Brazo de la Torre y del Brazo del Este, en ambos casos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalquivir.
 - Islas formadas en el curso del Río Guadalquivir, como consecuencia de las cortas de la Isleta y de los Olivillos, ambas en el t.m. de Puebla del Río.
 - Cauces de dominio público del río Viar, desde la presa de El Pintado hasta la presa de derivación del canal del Viar, sita en la margen derecha en los tt.mm. de Real de la Jara y Almadén de la Plata, y a la izquierda en el t.m. de Cazalla de la Sierra.
 - Laguna de Los Tollos o Tollón (t.m. de El Cuervo).
 - Zona del Corredor Verde del Guadiamar comprendida entre las vallas de delimitación, según el mapa que figura en el Anexo I, y distribución de superficie por términos municipales relacionada en el Anexo II de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A la entrada en vigor de la presente Orden, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular las siguientes normas:

- Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.
- Orden de 9 de agosto de 2000, que modifica la de 28 de mayo de 1997, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 2002
 FUENSIANTA COVES BOTELLA
 Consejera de Medio Ambiente

Infracciones y medios prohibidos.



INFRACCIONES EN MATERIA DE CAZA Y MEDIOS PROHIBIDOS DE CAPTURA

(LEY 8/2003 DE 28 DE OCTUBRE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES)

INFRACCIONES EN MATERIA DE CAZA

ARTÍCULO 76. LEVES

Son infracciones leves:

- 01** Cazar sin llevar consigo la documentación preceptiva, si no se presenta en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la apertura de expediente.
- 02** Solicitar licencia de caza estando inhabilitado para el ejercicio de la caza.
- 03** Portar y disparar un arma en zona de seguridad, salvo que esté tipificada con mayor gravedad.
- 04** El libre deambular de perros de caza en cotos sin tanganillo durante la veda.
- 05** El empleo de más de tres perros por cazador.
- 06** El empleo de perros con fines cinegéticos en supuestos prohibidos.
- 07** Infringir las condiciones de control y custodia de perros y las aplicables a otros medios auxiliares de caza.
- 08** Cazar en terrenos no cinegéticos sin haber cobrado pieza.
- 09** Cazar aves en sus bebederos habituales o a menos de mil metros de un palomar industrial cuya localización esté debidamente señalizada.
- 10** Cazar palomas mensajeras, deportivas o buchones que ostenten las marcas establecidas al efecto.
- 11** Cazar sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.
- 12** Incumplir los preceptos relativos a la señalización en materia cinegética.

- 13** El incumplimiento de lo establecido en los planes de caza y en las disposiciones generales sobre veda, salvo que estuviera calificado de mayor gravedad.
- 14** Incumplir cualquier otro precepto o limitación establecida en esta Ley que no esté calificada con mayor gravedad.

ARTÍCULO 77. GRAVES

Son infracciones graves:

- 01** Falsear los datos de la solicitud de licencia, autorización o inscripción registral.
- 02** El fraude, ocultación o engaño en las cesiones de terrenos para la constitución de cotos de caza.
- 03** Atribuirse indebidamente la titularidad de un coto de caza.
- 04** El subarriendo o la cesión del arrendamiento de un coto de caza.
- 05** El falseamiento de los datos de la memoria o resultados del aprovechamiento cinegético o de cualquier tipo de información objeto de comunicación preceptiva a la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 06** El aprovechamiento abusivo de las especies de un coto de caza incumpliendo los Planes Técnicos de Caza, cuando se supere en más de un treinta y en menos de un cincuenta por ciento el número de capturas autorizadas.
- 07** Cazar sin licencia válida o con datos falsificados.
- 08** Cazar sin contrato de seguro obligatorio.



- 09** Cazar en un coto sin autorización de su titular.
- 10** Cazar en época de veda.
- 11** Cazar o transportar piezas de caza cuya edad o sexo no estén autorizados.
- 12** Cazar en terrenos no cinegéticos habiendo cobrado pieza.
- 13** Cazar desde puestos dobles o en línea de retranca haciendo uso de armas de fuego.
- 14** Cazar el personal de vigilancia de los cotos de caza y pesca en dichos terrenos, salvo supuestos autorizados.
- 15** Incumplir las condiciones establecidas en las disposiciones reguladoras de las distintas modalidades de caza permitidas.
- 16** Cualquier práctica destinada a chantear, atraer o espantar caza de terrenos ajenos.
- 17** Transportar en aeronave, automóvil o cualquier otro medio de locomoción terrestre, armas desenfundadas y listas para su uso.
- 18** Destruir o dañar las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.
- 19** La destrucción, deterioro, sustracción o cambio de localización de las señales que delimitan terrenos cinegéticos en aplicación de la presente Ley y sus normas de desarrollo.
- 20** La suelta de ejemplares de especies cinegéticas y la repoblación de las mismas incumpliendo las normas aplicables.
- 21** El incumplimiento de las condiciones establecidas para el transporte y la comercialización de especies cazables declaradas comercializables.
- 22** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de instalación de cercados cinegéticos.

- 23** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de instalación de granjas cinegéticas.
- 24** Impedir a la autoridad o a sus agentes el acceso a un coto de caza o a su documentación en supuestos de presunta infracción.
- 25** Cazar fuera del período comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización.
- 26** Cazar en la zona de reserva de los terrenos acotados para el aprovechamiento cinegético.
- 27** Cazar sin cumplir las medidas de seguridad aplicables al desarrollo de las distintas modalidades de caza para la adecuada protección de la integridad física de los participantes o de terceros.
- 28** Portar armas cargadas o con munición en su recámara, en zonas de seguridad o dispararlas en ellas en dirección a las mismas en el supuesto de núcleos urbanos y rurales, zonas habitadas, de acampada o recreativas, carreteras o vías férreas.
- 29** Negarse a la inspección de los agentes de la autoridad para examinar morrales, armas, interior de vehículos u otros útiles, al ser requerido en forma por tales agentes.



ARTÍCULO 78. MUY GRAVES

Son infracciones muy graves:

- 01** Cazar estando inhabilitado para ello.
- 02** Cazar en los llamados días de fortuna.
- 03** Cazar en días de nieve cuando ésta cubra el suelo de forma continua o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo modalidad autorizada.
- 04** Cazar cuando por determinadas condiciones excepcionales de niebla, lluvia, nevada y humo se reduzca la visibilidad, mermando la posibilidad de defensa de las piezas o se pongan en peligro personas o bienes.
- 05** Cazar sin tener aprobado el correspondiente plan técnico de caza.
- 06** El transporte o comercialización de especies cazables no comercializables.
- 07** Importar o exportar ejemplares vivos o muertos de especies cinegéticas, incluidos huevos de aves, sin autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 08** La suelta y repoblación de ejemplares de dichas especies sin autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente o incumplimiento de las normas aplicables.
- 09** El aprovechamiento abusivo de las especies de un coto incumpliendo los planes técnicos de caza, cuando se supere en un cincuenta por ciento el número de capturas autorizadas.
- 10** La instalación de cercados cinegéticos sin autorización.
- 11** Poner en funcionamiento granjas cinegéticas sin autorización.
- 12** La destrucción intencionada o el robo de vivares o nidos de especies cinegéticas.
- 13** Cazar desde aeronaves, automóviles o cualquier otro medio de locomoción terrestre.

MEDIOS DE CAPTURA PROHIBIDOS PARA ESPECIES TERRESTRES

- 01** Los lazos y anzuelos, así como todo tipo de cepos y trampas, incluyendo, costillas, perchas o balletas, fosos, nasas y alares.
- 02** La liga o visco, el arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas y los paranys.
- 03** Los reclamos de especies no cinegéticas vivas o naturalizadas y cualquier tipo de reclamos vivos cegados o mutilados, así como los reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones, así como los hurones.
- 04** Los aparatos electrocutantes o paralizantes.
- 05** Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales o deslumbrantes, así como cualquier otro dispositivo o medio para iluminar los blancos o de visión nocturna.
- 06** Todo tipo de redes o artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, redes verticales, redes cañón o redes japonesas.
- 07** Todo tipo de cebos, humos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, atrayentes, repelentes o que creen rastro, así como los explosivos.
- 08** Las armas de gas, así como las automáticas o semiautomáticas cuyo cargador admita más de dos cartuchos, las de aire comprimido, los rifles de calibre 22 de percusión anular, las provistas de silenciador, de amplificador de visión para el disparo nocturno o convertidor de imágenes electrónico, o las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.
- 09** Los balines, postas, entendiendo por tales aquellos proyectiles múltiples cuyo peso sea superior a 2,5 gramos, balas explosivas, munición de guerra, cualquier tipo de bala cuyo proyectil haya sufrido manipulación, así como la munición de plomo en humedales u otras zonas sensibles al plumbismo previamente declaradas como tales por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- 10** Las aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo o vehículos motorizados, utilizados como puestos para disparar.
- 11** Los cañones pateros.

Principales características diferenciadoras entre especies cinegéticas y otras especies no cazables.



PERDIZ ROJA (*Alectoris rufa*): Cola y alas en vuelo cortas y redondeadas. Faja pectoral de color plomizo, bajo collar negro del que se desprenden hacia el pecho manchas del mismo color, y vientre castaño.



GANGA COMÚN (*Pterocles alchata*): Plumas centrales de la cola largas y afiladas. Alas en vuelo muy puntiagudas. Faja pectoral de color castaño y vientre blanco.



ORTEGA (*Pterocles orientalis*): Cola larga y puntiaguda. Alas en vuelo muy puntiagudas. Faja pectoral ocrácea y vientre negro.



ESTORNINO PINTO (*Sturnus vulgaris*): Plumaje negro lustrado de metálico y púrpura con pintas o pequeñas motas. La cola es más corta que la del mirlo común, no se balancean mientras están posados en el suelo ni descuelgan las alas. A menudo forman grandes bandas. Especie objeto de caza.



MIRLO COMÚN (*Turdus merula*): Plumaje negro mate uniforme. Pico y anillo ocular anaranjado. En el suelo mueve su larga cola en sentido vertical y descuelga las alas. Solitario o en parejas.





TÓRTOLA COMÚN (*Streptopelia turtur*): En vuelo, parte ventral de la cola en color negro con borde externo blanco. Plumaje dorsal de color rojizo con manchas negras. Sin collar dorsal bajo la nuca.

TÓRTOLA TURCA (*Streptopelia decaocto*): En vuelo, parte ventral de la cola en color mitad negro y mitad blanco. Plumaje dorsal de color terroso claro en todo el cuerpo. Collar dorsal negro bajo la nuca.



ÁNSAR COMÚN (*Anser anser*): Plumaje gris claro. Patas rosadas y pico anaranjado. En vuelo la parte anterior del ala es clara.

ÁNSAR CAMPESTRE (*Anser fabalis*): Plumaje gris oscuro, especialmente en el cuello y en la cabeza. Pico negro y anaranjado. En vuelo la parte anterior del ala es gris oscura.



PALOMAS (*Columba spp*): En vuelo baten regularmente las alas sin planear. Plumaje ventral liso. Alas apuntadas y cola de tamaño mediano. Las especies torcaz, zurita y bravia son objeto de caza.

GAVILÁN (*Accipiter nisus*): En vuelo combina un rápido batir de alas con prolongados planeos. Plumaje ventral barrado. Alas anchas y redondeadas y cola larga.



PATO CUCHARA (*Anas clypeata*): Tamaño mediano. Pico muy grande, recto, oscuro y sin protuberancia nasal. Vientre y flancos de color castaño. En vuelo bate las alas con rapidez. Línea de flotación baja.



TARRO BLANCO (*Tadorna tadorna*): Tamaño grande. Pico mediano, curvado, rojo y con protuberancia nasal en los machos. Vientre y flancos de color blanco, con una franja castaña que rodea la parte anterior del cuerpo y continúa por la parte central del vientre. Bate las alas con lentitud. Línea de flotación alta.



Principales características diferenciadoras entre especies cinegéticas y otras especies no cazables



FOCHA COMÚN (*Fulica atra*):

Pico y escudo frontal blancos sin tubérculos. Carece de lista alar blanca en los flancos. Patas verdes con gradas dedos lobulados que en vuelo sobresalen de la cola. En vuelo muestra una lista marginal en el borde posterior del ala.



FOCHA CORNUDA (*Fulica cristata*):

Pico y escudo frontal de color blanco-azulado sin el lóbulo puntiagudo de la focha común, con prominentes tubérculos a ambos lados del escudo durante la reproducción. Presenta el cuello más erguido que la focha común. Carece de lista alar blanca en los flancos. Patas de color gris-azulado. En vuelo carece de lista marginal blanca en el borde posterior del ala.



POLLA DE AGUA (*Gallinula chloropus*):

Pico rojo con la punta amarilla y escudete frontal también de color rojo. Lista alar en los flancos. Patas verdes con bandas rojas sobre las articulaciones. Menor tamaño que las fochas y hábitos más terrestres.



URRACA (*Pica pica*):

De mayor tamaño que el rabilargo. Plumaje negro y blanco muy contrastado. Cola larga de color verde lustroso uniforme.



RABILARGO (*Cyanopica cyana*):

De menor tamaño que la urraca. Capirote negro y garganta blanca. Alas y cola de color azul grisáceo, el resto del cuerpo de color gris pardusco.



CERCETA COMÚN (*Anas crecca*):

Machos con mancha ocular verde. Pico ligeramente curvado. Hembras sin diseño distintivo en la cara. Mancha alar grande y brillante, verde y negra. Parte inferior de la cola de color crema.



CERCETA CARRETONA (*Anas querquedula*):

Machos con lista ocular blanca. Pico recto. Hembras con diseño distintivo en la cara. Mancha alar pequeña, verde mate.



PORRÓN COMÚN (*Aythya ferina*):

El macho presenta el cuerpo gris, el pecho negro y la cara de color castaño. La hembra de color grisáceo, con un anillo ocular claro. Ambos sexos en vuelo muestran una franja alar gris. En reposo las plumas de la base de la cola son negras en el macho y gris parduscas en la hembra.



PORRÓN PARDO (*Aythya nyroca*):

Es más pequeño que el porrón común. Ambos sexos tienen la cabeza, el cuello y el pecho de color castaño oscuro intenso. En vuelo la franja alar es blanca, al igual que el vientre y la parte inferior de la cola, ésta última también visible en reposo.

■ Especie objeto de caza.

▣ Especie no cazable.



**CORNEJA (*Corvus corone*):**

Pico robusto de grosor uniforme. Tamaño mediano. Vuelo lento y regular sin remotes.

**GRAJILLA (*Corvus monedula*):**

Pico corto. Nuca de color gris y vientre oscuro. Es la más pequeña de las cuatro especies. Vuela con rápido batir de alas.

**CUERVO (*Corvus corax*):**

Pico muy robusto. Cola en forma de cuña. Gran tamaño. Vuelo potente y directo con frecuentes remotes.

**CHOVA PIQUIRROJA (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*):**

Pico largo y curvado de color rojo. Tamaño algo mayor que el de la grajilla. En vuelo su silueta en angulosa y realiza frecuentes acrobacias.

 Especie objeto de caza.

 Especie no cazable.

**AGACHADIZA COMÚN (*Gallinago gallinago*):**

Pico largo y recto. La cola es redondeada y muestra algo de blanco en los bordes posteriores y en la punta. Los flancos son listados. Vuelo en zig-zag.

AGACHADIZA CHICA (*Lymnocyptes minimus*):

Pico más corto que la agachadiza común. Sin blanco en la cola, que es corta y puntiaguda, ni listas en los flancos. Vuelo lento y directo. Menor tamaño que la especie anterior.

**CODORNIZ (*Coturnix coturnix*):**

Los machos con listas negruzcas en la garganta y las hembras con la garganta ocrácea uniforme y pecho densamente listado.

**TORILLO (*Turnix sylvatica*):**

Garganta y lados de la cabeza de color pardo y amarillento claro. Pecho con una mancha rojo-anaranjada y motas negras muy marcadas en los flancos.

Información procedente del Manual del Cazador en Andalucía, editado por Egmasa.

Dibujos: Juan M. Varela Simó.

NORMAS DE SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS

La caza, como modalidad deportiva que se practica con armas y en un espacio irregular y abierto constituye una actividad no exenta de riesgos. Por ello es recomendable adoptar precauciones y cumplir una serie de normas de seguridad que todas las personas que ejercen la actividad cinegética deberían conocer y aplicar.

Normas de carácter general:

- Siempre hay que transportar las armas con funda y descargadas.
- El seguro del arma debe estar puesto hasta el momento en que se prevea disparar, (salvo en la caza a mano).
- Hay que abrir o descargar el arma antes de soltarla sobre cualquier superficie, o de efectuar una maniobra de riesgo (saltar, vadear, etc).
- Nunca se debe encañonar a nadie ni bromear con armas de fuego.
- Nunca se debe disparar por encima de la horizontal.
- No disparar nunca sin tener perfecta visibilidad de la pieza de caza.
- ...

Normas en cacerías colectivas:

Con carácter general, la persona responsable de la organización de la cacería, debe cumplir, y trasladar a todos los participantes en la misma, al menos, las siguientes medidas de seguridad:

- Los puestos deben colocarse protegidos de los disparos de otros cazadores, aprovechado los accidentes del terreno, si los hubiese y si no a más de 250 metros de distancia entre sí.
- Cada cazador situado en puesto fijo está obligado a establecer acuerdo visual y/o verbal con los más próximos para señalar su posición.
- No se podrá disparar hasta que se haya dado la señal convenida para ello, ni hacerlo después de concluida la cacería.
- Nunca se debe disparar en dirección a otros puestos.
- No se debe abandonar el puesto hasta que se dé la orden de forma inequívoca.
- ...

Para ampliar esta información se puede consultar el Manual de Prevención de Riesgos en la Actividad Cinegética, editado por la Consejería de Medio Ambiente.



EL USO DE CEBOS ENVENENADOS ES UN DELITO ECOLÓGICO



La colocación de venenos en la naturaleza es una práctica insolidaria y una de las mayores amenazas para la biodiversidad andaluza. Su uso acaba cada año con un gran número de ejemplares incluidos en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Esta práctica, tipificada como delito en el Código Penal y como infracción muy grave en la Ley de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía, acarrea sentencias judiciales que pueden decretar incluso el ingreso en la cárcel.

El uso de venenos no beneficia a nadie: causa la muerte indiscriminada de todo tipo de animales (desde especies al borde de la extinción hasta perros de caza), provoca un gran daño en la imagen de la actividad cinegética y del propio cazador, y su peligrosidad también pone en riesgo la salud humana.

TODOS SOMOS VÍCTIMAS DEL VENENO. CAZADOR, DENUNCIA A LOS QUE NO RESPETAN LA VIDA

PORTAL DE LA CAZA Y LA PESCA CONTINENTAL EN ANDALUCÍA

Accede a la información más completa sobre la caza y la pesca continental en Andalucía: periodos y vedas, normativa, licencias, trámites, oferta pública de caza, actualidad, etc.



<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portaldelacazaylapescacontinental>

TORILLO ANDALUZ

Última oportunidad para el torillo



De aspecto similar al de la codorniz, esta ave es sin embargo una de las más escasas del mundo. Sus costumbres poco voladoras y su canto débil dificultan enormemente su detección y hacen que sea en las cacerías en mano y con perros cuando más probabilidades existen de ver un torillo.

De hecho, hace más de veinte años que apenas se tiene constancia de observaciones fiables de este pájaro, próximo ya a la extinción. Cada observación o ejemplar que se abate por confusión con la codorniz es de gran importancia para conocer mejor a esta rara especie.

El torillo es un ave cuya supervivencia depende de la buena conservación de las áreas en las que habita, por lo que su presencia puede suponer una garantía de cara a la obtención de ayudas destinadas a mejorar la calidad de un coto y, por tanto, un beneficio para la totalidad de especies cinegéticas.

Cazador: si durante una cacería, observas o abates un torillo por error, por favor, guárdalo congelado y comunícalo a través del teléfono

959439627

del correo electrónico torillo.andaluz.ext@juntadeandalucia.es o bien informa de este hecho a los Agentes de Medio Ambiente de tu zona.

DIRECCIONES DE INTERÉS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión del Medio Natural
Avda. Manuel Siurot, 50. 41071 Sevilla
Tfno. 955 00 34 00
www.juntadeandalucia.es/medioambiente

ALMERÍA

Reyes Católicos, 43.
04071 Almería
Tfno. 950 01 28 00

CÁDIZ

Plaza Asdrúbal s/n
Edificio Junta de Andalucía, 3ª planta
11071 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00

CÓRDOBA

Tomás de Aquino s/n
Edificio Multiple, 7ª planta
14071 Córdoba
Tfno. 957 00 13 19

GRANADA

Marqués de Ensenada, 1
18071 Granada
Tfno. 958 02 60 00

HUELVA

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3
21071 Huelva
Tfno. 959 01 15 00

JAÉN

Doctor Eduardo García Triviño, 15
23071 Jaén
Tfno. 953 23 88 00

MÁLAGA

Mauricio Moro Pareto, 2
Edificio Eurocom, Bloque sur- 3ª y 4ª planta
29071 Málaga
Tfno. 951 04 00 58

SEVILLA

Avda. de la Innovación, s/n
Polígono Aeropuerto
41071 Sevilla
Tfno. 955 00 44 00



Si tiene alguna duda sobre la obtención de la Licencia de Caza o algún problema al solicitarla, si no conoce su NIR o no posee la Tarjeta de Identificación del Cazador, póngase en contacto con nosotros a través del teléfono gratuito:

900 850 500

de 8:00 a 21:00 h

Cualquier consulta o aclaración sobre su licencia de Caza o Pesca Continental será atendida a través del teléfono gratuito:

900 850 500

horario: de 8:00 a 21:00h.

iacp.dggnm.cma@juntadeandalucia.es



JUNTA DE ANDALUCIA